



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, tres de agosto de dos mil veinte

Radicado	05001 40 03 018 2018-00899 00
Asunto	Repone auto parcialmente –

Frente a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, de conformidad con el art. 446, numeral 2º del Código General del Proceso, se da traslado la parte demandada por el término de tres días.

De otro lado, procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta los siguientes

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 12 de agosto de 2019 fue aprobada la liquidación de costas realizada por la Secretaría de del Despacho (Pag. 184 expediente digital).

Inconforme con la decisión adoptada a través del referido auto, la apoderada de la parte actora interpuso recurso de reposición, con fundamento en los argumentos expresados en el escrito obrante a páginas 185 a 188.

2. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso establece las reglas de la liquidación de costas y agencias en derecho, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en*

los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado (...)" (subrayado fuera del texto).

Del artículo 366 del Estatuto Procesal Vigente anteriormente citado, se desprenden las reglas a seguirse en la liquidación de costas y agencias en derecho, entre ellas, que los gastos procesales se encuentren acreditados en el proceso, que hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley.

En el caso sub examine la parte actora señala que el Juzgado no tuvo en cuenta la totalidad de los gastos sufragados en el proceso, por lo que solicita reajustar las costas aprobadas y se incluyan los gastos que enunciaron mediante memorial del 25 de junio de 2019, con el cual aportaron copia de los soportes.

Conforme las reglas indicadas, considera el Despacho que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante al manifestar su inconformidad, respecto de que el Despacho no tuvo en cuenta a la hora de liquidar y aprobar las costas la totalidad de erogaciones que afirma fueron hechas durante el proceso, teniendo en cuenta que se profirió auto el 12 de agosto de 2019 y nada se dijo del memorial con el cual se aportaban soportes de gastos radicado el 25 de junio de 2019.

No obstante, este Despacho luego de hacer un análisis de los soportes aportados y la relación de estos, concluye que corresponden a gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, que aparecen comprobados, fueron útiles, corresponden a actuaciones autorizadas por la ley y que fueron gastos causados en el transcurso del proceso los siguientes:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Notificación No. Guía 985644981	59	\$11.500=
Notificación No. Guía 986644985	65	\$11.500=
Notificación No. Guía 986644983	69	\$11.500=
Notificación No. Guía 991142149	99	\$11.500=
Notificación No. Guía 991142146	108	\$11.500=
Remisión Oficio medida cautelar No. Guía 984177626	75	\$11.500=

Remisión Oficio medida cautelar No. Guía 993826304	138	\$11.500=
Certificado de libertad y tradición vehículo – Inscripción Medida cautelar	47-48	\$46.290=
Agencias en derecho	135	\$145.000=
TOTAL		\$271.790=

Empero lo anterior, no le asiste razón a la recurrente respecto de tenerse en cuenta en la liquidación de costas las facturas allegadas y que figuran con fechas anteriores a la presentación de la demanda toda vez que conforme el artículo 366 del C.G.P. la liquidación de costas debe incluir gastos judiciales y no erogaciones realizadas prejudicialmente, recuérdese que la demanda fue presentada el 03 de septiembre de 2018.

Ahora bien, en lo atinente a las facturas No. 550088, 1001548968, 1001547930 y 96515672, relacionadas con autenticación, certificado de tradición y libertad, y comunicación, tampoco le asiste razón a la apoderada se toda vez que estos fueron actos realizados o conseguidos con anterioridad a la presentación de la demanda, pues tienen fecha de entre el 31 de octubre de 2017 y 16 de agosto de 2018, por lo que, hacen parte de una erogación prejudicial.

Respecto de las facturas por concepto de gestión de mensajería diferentes a las que ya fueron tenidas en cuenta y las fotocopias, advierte el Despacho que, de estas no se encuentra un sustento que refleje connotación de gasto judicial dentro del proceso y que hayan sido imprescindibles para sacar adelante lo pretendido, por lo tanto, tampoco serán tenidas en cuenta.

Conforme las anteriores consideraciones, se concluye que hay lugar a reponer parcialmente la providencia que aprobó la liquidación de costas, por lo tanto, se ordenará reliquidar las costas procesales incluyendo como gastos judiciales los correspondientes a la radicación del oficio dirigido a Geobienes SAS y la remisión de citación para diligencia de notificación personal del demandado (Fl. 69 y 138).

En mérito de lo expuesto el juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

Resuelve

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto del 12 de agosto de 2019, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Adicionar a la liquidación de costas los valores correspondientes a la radicación del oficio dirigido a Geobienes SAS \$11.500 y la remisión de citación para diligencia de notificación personal del demandado \$11.500 (Fl. 69 y 138).

TERCERO: Se aprueba la liquidación de costas con los ajustes anteriores.

CUARTO: Remítase el proceso a los Juzgado Civiles Municipales de Medellín, quienes le deben dar trámite a la liquidación del crédito. El expediente se enviará de forma física y digital de conformidad con el protocolo Para la Gestión de Documentos (Acuerdo PCSJA20 de 2020).

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, _5_ de agosto de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° _50_, fijados a las 8:00 a.m.  _____
